Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
Secretaría General

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Secretaria General
C/ Rigoberto Cortejoso 14
47014 Valladolid

ASUNTO: Informe sobre el proyecto de decreto por el que se regulan las autorizaciones de cambio de uso forestal.

Visto el proyecto de decreto arriba referido y vista igualmente la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, dentro del ámbito de sus competencias, formula las siguientes observaciones al Artículo 6 "*Cambios del uso forestal en los procedimientos de concentración parcelaria*" del proyecto de decreto:

1. La Ley 3/2009, de 6 de abril, dispone un régimen especial, en su Artículo 72, de cambio de uso forestal para los procedimientos de concentración parcelaria, diferenciado del régimen general regulado en el Artículo 71.
2. El referido Artículo 71, establece que el cambio de uso forestal tendrá carácter excepcional y necesitará la previa conformidad del propietario y autorización de la consejería competente en materia de montes, salvo en el caso de que dicho cambio venga motivado por razones de interés general, declarado por el Estado o por la Comunidad de Castilla y León. Además, contempla que la consejería competente en materia de montes dispone de un plazo máximo de dos meses para resolver y notificar la resolución en el procedimiento.
3. Por otro lado, el Artículo 72 de la citada Ley 3/2009, de 6 de abril, establece en su apartado primero que *"la consejería con competencias en materia de agricultura y la consejería competente en materia de montes delimitarán conjuntamente en las bases de concentración los terrenos que deban ser adscritos al uso forestal y aquellos que deban ser autorizados para cambiar al uso agrícola, como*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 8N4AY9U4D8U0IB1SHF7N08
Fecha Firma: 30/11/2021 11:44:34 Fecha copia: 30/11/2021 11:53:57
Firmado: EDUARDO CABANILLAS MUÑOZ-REJA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=8N4AY9U4D8U0IB1SHF7N08 para visualizar el documento

consecuencia de su integración en las nuevas fincas resultantes y en la nueva estructura de la propiedad". De lo que se presupone un claro propósito de colaboración entre consejerías para desarrollar de forma conjunta estos procedimientos.

4. Volviendo al Artículo 71, en su apartado quinto textualmente expresa que "*Cuando el cambio de uso forestal venga motivado por razones de interés general declarado por el Estado o por la Comunidad de Castilla y León, no tendrá el carácter excepcional y no serán necesarios los requisitos a que se hace referencia en el apartado 2*", requisitos que son la necesidad de la previa conformidad del propietario y de la autorización de la consejería competente en materia de montes. Todos los procesos de concentración parcelaria, previamente a su inicio y de acuerdo con su normativa reguladora, son declarados de utilidad pública y urgente ejecución, por Acuerdo de la Junta de Castilla y León. No existe una diferenciación jurídica clara entre la declaración de interés general y la de utilidad pública, pero sí cierta similitud por lo menos en su finalidad, por lo que entendemos que un cambio de uso forestal en terrenos afectados por el proceso de concentración parcelaria podría asimilarse a un procedimiento sin carácter de excepcionalidad y no estar sometido al requerimiento de una autorización de la consejería con competencias en materia de montes.

5. Redundando en lo expuesto en el punto anterior, el propio apartado 2 del Artículo 72 de la mencionada Ley 3/2009, de 6 de abril, establece que "*la firmeza de las bases de la concentración conllevará la autorización del cambio de uso para los terrenos que tengan la condición de monte y, en su caso, la adscripción a la finalidad de transformación al uso forestal de aquellos terrenos agrícolas que adquirirán la condición de monte*". Es decir, es la firmeza de las bases definitivas el acto que conlleva la autorización del cambio de uso, sin establecerse reglamentariamente la necesidad de una autorización previa de la consejería con competencias en materia de montes.

6. De acuerdo a lo expuesto en el punto 3 y 5 de este informe, no se entiende comprensible lo expuesto en el Articulo 6 del proyecto de decreto que requiere la emisión de un informe preceptivo y vinculante de la consejería con competencias en materia de montes con carácter previo a la aprobación de las bases definitivas de concentración puesto que la delimitación de los terrenos que deben ser adscritos al uso forestal se determina conjuntamente por las dos consejerías. La

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 8N4AY9U4D8U0IB1SHF7N08
Fecha Firma: 30/11/2021 11:44:34 Fecha copia: 30/11/2021 11:53:57
Firmado: EDUARDO CABANILLAS MUÑOZ-REJA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=8N4AY9U4D8U0IB1SHF7N08 para visualizar el documento

firmeza de esas bases conlleva la autorización del cambio de uso de los terrenos, por lo tanto la inclusión del informe preceptivo y vinculante resulta contrario a los citados artículos de la Ley 3/2009, de 6 de abril y mucho más aún el carácter vinculante del mismo.

7. Por último, se considera necesario que en el proyecto de decreto, se incorpore el punto tercero del Artículo 72 de Ley 3/2009, de 6 de abril, referente a la definición conjunta, por la consejería con competencias en materia de agricultura y la consejería competente en materia de montes, de las medidas de conservación de la vegetación forestal en los procedimientos de concentración parcelaria.

Valladolid, ver fecha de firma electrónica

El Secretario General

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 8N4AY9U4D8U0IB1SHF7N08
Fecha Firma: 30/11/2021 11:44:34 Fecha copia: 30/11/2021 11:53:57
Firmado: EDUARDO CABANILLAS MUÑOZ-REJA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=8N4AY9U4D8U0IB1SHF7N08 para visualizar el documento

Junta de Castilla y León
Consejería de Educación

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
C/ Rigoberto Cortejoso, 14.
47014- VALLADOLID

Una vez examinado el ***Proyecto de Decreto por el que se regulan las autorizaciones de cambio de uso forestal*** remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación, dado que no afecta al ámbito competencial de la Consejería.

Valladolid, 17 de noviembre de 2021
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jesús Manuel Hurtado Olea

Junta de
Castilla y León
Consejería de Cultura y Turismo

Ilmo. Sr. Secretario General
Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 Valladolid.

Una vez examinado el **"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO FORESTAL",** remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, de conformidad con el artículo 76, en relación con el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación.

EL SECRETARIO GENERAL,
GREGORIO MUÑOZ ABAD - DNI 12753327B
Firmado digitalmente por GREGORIO MUÑOZ ABAD - DNI 12753327B
Fecha: 2021.11.21 20:43:47 +01'00'

Avenida del Real Valladolid, s/n.
Teléfono: 983 410101. E-mail: área.sg.cyt@jcyl.es
www.jcyl.es

Junta de
Castilla y León
Consejería de Empleo e Industria
Secretaría General

Ilmo. Sr. D. Ángel Marinero Peral
Secretario General de la Consejería
de Fomento y Medio Ambiente
C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 7ª plana
47014 Valladolid

Asunto: ***PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO FORESTAL.***

Una vez examinado el proyecto de decreto arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se formulan observaciones ni sugerencias al texto recibido.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL
Ruth Valderrama Villacé

Junta de Castilla y León
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales

Servicios Sociales de Castilla y León

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO FORESTAL

Visto el texto del Proyecto de Decreto por el que se regulan las autorizaciones de cambio de uso forestal, no se formula ninguna alegación a su contenido.

Respecto al posible impacto del Anteproyecto de Ley en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se informa que no tiene incidencia alguna sobre la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas ni incidencia diferencial respecto al resto de población.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

INFORME SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO FORESTAL EN CASTILLA Y LEÓN.

Visto el **"Proyecto de Decreto por el que se regulan las autorizaciones de cambio de uso forestal en Castilla y León"** y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, no se aprecia.

Asimismo se informa que no se hacen observaciones al mismo.

Valladolid, 26 de noviembre de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Pablo Rodríguez Hoyos

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO FORESTAL

En relación con la solicitud de informe de esta Dirección General relativo al proyecto de Decreto arriba citado se informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presenten en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León **establece la obligación de elaborar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género** en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa) el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera apreciación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza, en un apartado concreto, la evaluación del impacto de género por lo que se puede afirmar que la tramitación del proyecto propuesto cuenta con la emisión del informe a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo.

El informe procede a identificar si la intervención pública, incluida la normativa desarrollada, es **pertinente o no al género**: una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. De forma concreta, el centro directivo competente en la elaboración de la disposición, determinará si existe o no esa pertinencia al género valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género, y finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad.

En este sentido, el centro directivo que propone la nueva regulación, ha concluido que "E**l presente proyecto no afecta ni directa ni indirectamente a mujeres u hombres ni influye en el acceso o control de recursos o servicios, puesto que no se contemplan en la norma. Tampoco incide en el logro de la igualdad, por lo que se concluye que no existe pertinencia de género de la norma."**

En cuanto al análisis de las fases a seguir en la elaboración del informe de evaluación de género indicamos:

- Del contenido del decreto se extrae que el texto normativo influye indirectamente en mujeres y hombres, puesto que los terrenos, cuyo cambio de uso forestal se regula, será titularidad de personas físicas (hombres y mujeres) o jurídicas. Y el cambio de uso de los mismos influye en la posibilidad de realización de actividades económicas que generen ingresos para hombres y mujeres.

- El otorgamiento o no de las autorizaciones administrativas, a su vez, implica que el decreto tenga influencia en el acceso o control a los cambios de uso forestal que se regulan.

- Sin embargo, el proyecto tiene por objeto establecer los terrenos en los que, en ningún caso, se autorizará un cambio de uso forestal, y posteriormente las condiciones de excepcionalidad que han de cumplirse para poder autorizar dicho cambio en el resto de terrenos, en función del destino previsto para los mismos.

  También establece el procedimiento, entre otros, para los cambios de uso forestal que se deriven de los procesos de concentración parcelaria, o en el marco de la aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico, así como cuando su finalidad sea para otros usos no agrarios.

  Por ello no puede influir en la modificación del rol de género y/o estereotipos de género, por lo que no puede contribuir al logro de la igualdad y por tanto consideramos el decreto **no pertinente al género**.

Respecto a la utilización del lenguaje inclusivo se indica que en el texto articulado hay palabras en masculino que puede referirse a personas físicas o jurídicas como "el promotor", "del propietario", "el titular", "del solicitante", "el propietario de los terrenos" por ello no se hacen sugerencias en este sentido de lenguaje inclusivo, aunque podría indicarse "la persona física o jurídica promotora" o "de la persona física o jurídica titular" etc. De este modo se visualizaría más claramente a hombres y mujeres en el texto normativo.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que, **en todo texto normativo, sea pertinente o no al género, ha de prestarse atención a aspectos como la desagregación de datos por sexos** en el supuesto de creación de algún tipo de registro o base de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, como fuente de información útil desde la perspectiva de género y como señala el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Independientemente de la creación de un registro, sería de interés conocer la situación en el sector en cuanto a hombres y mujeres que solicitan las autorizaciones que se recogen en el decreto, bien sean personas físicas o jurídicas, en cuyo caso se podría ver quiénes son los principales socios.

Valladolid, 29 de noviembre de 2021
LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Ruth Pindado González

Nª Ref.: I - 76/2021

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO FORESTAL EN CASTILLA Y LEÓN.

Visto el proyecto de decreto de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.h) del artículo 39 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, le comunico que no se formulan observaciones o sugerencias al contenido del proyecto remitido.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Junta de Castilla y León
Consejería de Sanidad

ILMO. SR. D. ÁNGEL MARÍA MARINERO PERAL
SECRETARIA GENERAL
DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO
Y MEDIO AMBIENTE
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 – VALLADOLID

Examinado el texto del **"Proyecto de Decreto por el que se regula las autorizaciones de cambio de uso forestal"**, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 75.6 y 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se comunica que desde la Consejería de Sanidad no se realizan observaciones.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: FUHVJNA1J067144VK8QQX8
Fecha Firma: 16/11/2021 17:53:48 Fecha copia: 17/11/2021 09:42:43
Firmado: ISRAEL DIEGO ARAGÓN
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=FUHVJNA1J067144VK8QQX8 para visualizar el documento

Adjunto se remite informe del Servicio de Normativa y Procedimiento de esta Consejería de Economía y Hacienda en relación con el *"Proyecto de decreto por el que se regulan las autorizaciones de cambio de uso forestal".*

EL SECRETARIO GENERAL

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: "Proyecto de decreto por el que se regulan las autorizaciones de cambio de uso forestal".

Visto el proyecto de referencia remitido por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, este Servicio no formula observaciones o sugerencias al texto remitido en relación con las materias que son competencia de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por lo que respecta a la tramitación de dicho proyecto, se recuerda la necesidad del informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que sean necesarios, según se establece en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

LMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO RELATIVO A LA MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO FORESTAL.

La Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno tiene atribuida en el artículo 7 k) del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, la competencia para informar con carácter preceptivo las evaluaciones de impacto normativo en aquellos supuestos en que su elaboración sea preceptiva, así como la creación, modificación y supresión de los procedimientos administrativos relativos a regímenes de intervención.

Además, el artículo 7 l) del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, atribuye a este centro directivo el diseño, impulso y seguimiento en el ámbito de la Administración de la Comunidad, de las actuaciones necesarias para la eliminación de trabas, la reducción de cargas administrativas y la simplificación de procedimientos administrativos.

Con base en las competencias atribuidas y visto el proyecto de decreto citado en el encabezamiento, se emite este informe indicándose que el mismo debe ser objeto de mención independiente la tramitación dé la norma que se contiene en la memoria.

Primero. - La regulación de los principios de buena regulación se establece en el artículo 42 de la ley 2/2010, de 11 de marzo, de los Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública:

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad de Castilla y León actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y, además, con los siguientes:

a) Principio de accesibilidad, que implica que la norma sea clara, comprensible y conocida por sus destinatarios.
b) Principio de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas.
c) Principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma.
2. El proceso de evaluación de impacto normativo incorporará la metodología adecuada que permita la comparación objetiva y cuantificada de las ventajas e inconvenientes de las distintas opciones posibles para solucionar el problema que la norma pretende resolver.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 129 establece como principios de buena regulación los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Bien es cierto que la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, niega el carácter básico a este precepto y limita estos principios al ámbito de la potestad reglamentaria, aunque la voluntad del legislador autonómico ha sido hacerlos suyos tal como refleja la modificación del artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, por Ley 2/2017, de 4 de julio.

De esta forma, los principios que inspiran la buena regulación en Castilla y León son la **necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia** y además, los previstos en la Ley 2/2010 de 11 de marzo, de **accesibilidad, coherencia y responsabilidad**.

Por ello, la memoria justificativa debe motivar el cumplimiento de todos y cada uno de dichos principios.

Segundo. - Principios de necesidad, **de proporcionalidad** y **seguridad jurídica.**

Examinada la memoria cuyo análisis nos ocupa, se aprecia que cumple con los principios de necesidad, de proporcionalidad (muy ligado a los principios de **eficacia y eficiencia)** y de seguridad jurídica.

La memoria justifica la necesidad de la norma que se pretende adoptar, a través de la delimitación de la situación que se pretende abordar, contiene igualmente un análisis de todos los parámetros a tener en cuenta para garantizar la proporcionalidad de la regulación que se acomete, y por último garantiza el principio de seguridad jurídica al contener la disposición derogatoria del proyecto de decreto una cláusula específica y que cumple también con el Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla y León para el período 2019 a 2023, que establece en la medida 1.F que: “Cuando se apruebe una norma o se imponga una traba, carga o un trámite administrativos debe existir una salida compensatoria de otro nuevo, preferentemente en la misma política pública, en la misma Consejería y en el plazo de un año”.

Tercero. - Principio de coherencia.

El principio de coherencia es un principio autonómico que trata de encuadrar la norma no solo dentro del ordenamiento jurídico sino también dentro del conjunto de políticas públicas, en relación con el mismo sería deseable detallar con mayor profundidad el posible impacto de la futura norma en otras políticas públicas, especialmente de apoyo a las pymes, unidad de mercado, sector agrario, etc.

Cuarto. - Principio de transparencia.

Respecto al principio de transparencia, la memoria debería seguir los estándares adecuados que hagan referencia a las alegaciones presentadas y a los trámites de participación y consulta llevados a cabo en el expediente, así como, en la medida de lo posible, sus contestaciones.

Dado el tiempo transcurrido desde que se efectuó la consulta previa (julio de 2018), debería justificarse en este apartado de la memoria que el paso del tiempo no ha modificado las circunstancias que dieron lugar al planteamiento de la necesidad del proyecto de decreto, así como que el mismo sigue resultando proporcional a la situación que pretende regular.

Por otra parte, atendiendo a la transparencia desde la perspectiva de la información pública y su reutilización, se sugiere que se valore la posibilidad de que algún tipo de dato o información derivada de la aplicación o entrada en vigor de la norma se incorpore al portal de transparencia o forme parte del catálogo de datos abiertos del portal de gobierno abierto de la Junta de Castilla y León.

Por ello, se propone que en la redacción del proyecto de decreto se incluya alguna cláusula que recoja obligaciones de publicidad activa derivadas de su aplicación. Una posible redacción podría ser la siguiente: “En aquellos supuestos en que resulte posible, la información pública y datos que se generen en aplicación de la presente norma deberán ser puestas a disposición en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. Dichos contenidos serán suministrados en formatos reutilizables con el nivel de agregación o disociación de datos que sea preciso para garantizar la protección de las personas a las que se refiera la información”.

Quinto. - Principio de responsabilidad.

Habida cuenta de la sensibilidad del ámbito en el que desplegará efectos la norma objeto de análisis, sería aconsejable introducir una cláusula de reexamen y revisión de la norma en la línea de lo previsto por el artículo 130.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de tal forma que transcurrido el periodo que se determine desde su aprobación se procediera (por quien se considere oportuno) a realizar un análisis sobre si se han cumplido los objetivos fijados por la norma (solución del problema o transformación de la sociedad).

Por ello se plantea también la conveniencia de fijar, en la medida de las posibilidades, unos indicadores específicos, medibles en el tiempo y reales, con objeto de proceder a dicho reexamen.

Sexto. - Evaluación del impacto presupuestario.

En la página 10 relativa al impacto presupuestario, se hace referencia a una supuesta desconcentración de competencias, que no sucede en este caso, por lo que se sugiere la revisión de este extremo y si es necesario su corrección.

Además de lo anterior, en relación con los ingresos se recomienda reflexionar si algunas actuaciones del ciudadano con la Administración se pueden encontrar directa o indirectamente en alguno de los supuestos regulados de tasas, ya que existe un **Código 305.4.** relativo a ingresos derivados de la prestación de servicios relativos a la actividad forestal y de vías pecuarias.

Séptimo. - Evaluación del impacto administrativo.

Otra cuestión que resulta objeto de nuestro informe es el análisis del impacto administrativo que puede tener la norma analizada ya que la regulación de un nuevo procedimiento o la modificación de uno ya existente produce un doble efecto en los principios de proporcionalidad y de accesibilidad.

La memoria especifica el impacto administrativo y cumple con los estándares que establece la normativa vigente en materia de calidad normativa. No obstante, se aconseja, hacer una tabla que describa la situación anterior y la nueva en base a calcular el posible ahorro a la sociedad de la supuesta simplificación de procedimientos.

Octavo. - Otros impactos.

Aunque no es preceptivo hasta que se modifique la normativa correspondiente, se sugiere, en aquellos proyectos de normas que sea necesario, hacer alusión a los impactos preceptivos (como así se ha hecho) y ligado al principio de coherencia

también a la evaluación del impacto sobre la libre competencia, unidad de mercado y especial referencia a los efectos de las normas sobre las pymes.

Sin embargo, es procedente y preceptivo hacer una mención a la evaluación del impacto sobre la Agenda 2030 y en concreto en el ODS que afecte.

Noveno. - Cargas administrativas.

En relación con la reducción de cargas administrativas y simplificación de procedimientos parece que va a producirse con la aplicación de los contenidos del proyecto una reducción en el régimen de intervención administrativa, pero no resulta posible determinar ni cuantificar el ahorro que tal reducción produce ya que no es posible con los datos que contiene la memoria comparar con la anterior situación, por lo que se incide en lo ya señalado en el apartado séptimo relativo a la conveniencia de elaborar una tabla que describa la situación anterior y la nueva que sirva de base para calcular los posibles ahorro a la sociedad que conllevará la adopción de la norma

Valladolid, en el día de la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, por suplencia (O. de 9 de nov de 2021de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior), el Viceconsejero de Transparencia y Calidad de los Servicios.

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO FORESTAL.

En respuesta a su escrito de fecha 16 de noviembre de 2021, por el que se remite el proyecto de decreto por el que se regulan las autorizaciones de cambio de uso forestal, en virtud de lo establecido en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes observaciones dentro del ámbito de competencias de esta Consejería:

- **Parte expositiva.**

En la fórmula promulgatoria, la referencia al Consejo Consultivo debería ser, caso de asumir los contenidos del oportuno dictamen, la siguiente: “de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León” (disposición adicional primera de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León).

- **Artículo 3.k) y l).**

En buena técnica normativa los ítems de una enumeración deben ser de la misma clase y deben concordar con la fórmula introductoria. Esto no ocurre con el ítem contenido en la letra k) que no solo se inicia en mayúsculas, sino que además no concuerda con la fórmula introductoria (“…en los montes:”).

El ítem de la letra l) si concuerda, pero también se inicia con mayúscula a diferencia del resto de ítems. En la medida en que no se contienen en cada ítem siempre sintagmas nominales, entendemos más conveniente iniciar todos ellos con mayúscula inicial.

- **Artículo 12.4.**

Se puede prescindir de este apartado puesto que no hace sino reproducir preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En concreto y por orden de exposición se reproducen los contenidos de los artículos 41.1, 43.1 42.1, 41.1 párrafo 4º, 41.6, 43.2 y 41.7.

Esta técnica está desaconsejada en las Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, aprobadas por Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia.

Las únicas novedades que se advierten en el proyecto de decreto en este apartado, respecto de la legislación básica, son, en primer lugar, la referencia específica a la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (innecesaria pues se

sobreentiende con la expresión “sede electrónica de la administración actuante” que contiene el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), y, en segundo lugar, la no mención expresa de la dirección electrónica habilitada única como sistema de notificación. Esto último (puesto que es algo disponible para cada Administración) no parece oportuno dejarlo cerrado como posibilidad en un decreto sectorial sino más bien en la oportuna norma de administración electrónica de la comunidad una vez esté habilitada esta posibilidad.

- **Disposición final primera.**

La habilitación normativa que se contiene hace referencia al dictado de disposiciones precisas “para la aplicación del decreto”, concepto que encaja más con los actos administrativos que resulten necesarios, pero no con las órdenes (en el sentido de disposición administrativa de carácter general), que quedarían amparadas más bien bajo un concepto de “desarrollo” y no tanto de “aplicación”.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL
José Miguel García García

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- **VALLADOLID**.-